

ITE-CG 46/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA ELECCIONES. POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA **PARA POSTULARSE** CIUDADANIA INTERESADA EN **PARTICIPAR** COMO **CANDIDATAS CANDIDATOS INDEPENDIENTES** Α LOS **CARGOS** Υ DE GUBERNATURA. DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA. INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y TITULARES DE PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha tres de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 74/2016, determinó los topes de gasto de campaña que pueden erogar los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas comunes y los candidatos independientes a los cargos de Gobernador del Estado y Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- **3.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 128/2016, determinó los topes de gasto de campaña que podían erogar los partidos políticos, las candidaturas comunes y candidatos independientes, para el cargo de Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016.
- **4.** Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016 relativo al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- **5.** Mediante los Acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó modificaciones a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones y a sus anexos respectivos.
- **6.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 24/2018,

determinó los topes de gasto de campaña que podían erogar los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas comunes y las candidaturas independientes a los cargos de diputados y diputadas locales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

- **7.** Que con fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 209, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala en el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley de Partidos Políticos, Código Penal, de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público y de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, todas del estado de Tlaxcala.
- **8.** Que con fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 215, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala en el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley de Partidos Políticos, todas del estado de Tlaxcala.
- **9.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha once de septiembre del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG289/2020, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.
- **10.** El veintinueve de septiembre del presente año, mediante el Acuerdo ITE-CG 35/2020, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, emitió el Modelo Único de Estatuto de la Asociación Civil, que deberán constituir la ciudadanía interesada en postularse, a candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **11.** El quince de octubre del presente año, mediante el Acuerdo ITE-CG 43/2020, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Gubernatura, Diputaciones, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidades y en el que se determina la fecha exacta de su inicio.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Competencia. En términos de lo dispuesto por los artículos 35 fracción II, 41 base IV, V, apartado C, 116 fracción IV, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 38, 39, 51 fracción I y VIII y 295 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Órgano Superior y titular de la Dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es su Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Además de emitir la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse en candidaturas independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar.

- **II. Organismo Público.** Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y éste se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.
- III. Planteamiento. Derivado de las atribuciones del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en el numeral 295 de la Ley Electoral Local, consistente en la expedición de la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatos y candidatas independientes a los cargos de elección popular a elegirse en el próximo proceso Electoral Local Ordinario, este máximo órgano de dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones debe establecer el contenido de la señalada Convocatoria con el fin de que cumpla con todos los elementos necesarios para el efectivo ejercicio del derecho de las y los ciudadanos interesados.
- **IV. Análisis.** El artículo 292 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que las ciudadanas y ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidaturas independientes para ocupar el cargo de elección popular a:
 - Gubernatura del Estado;
 - Diputaciones al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa;
 - Integrantes de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional; y
 - Titulares de Presidencias de Comunidad.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 294, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala el proceso de selección de candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- a) Convocatoria;
- b) Actos previos al registro de candidaturas independientes;
- c) Obtención del apoyo ciudadano; y
- d) Registro de candidaturas independientes.

Para el caso concreto, el numeral 295 de la Ley Electoral Local establecen los elementos que debe incluir la convocatoria a aprobar y a través de los cuales señalan:

"Artículo 295. El Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección

popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos requeridos para ello, incluyendo el modelo único de estatuto a que se refiere este Libro, a más tardar el día quince de diciembre previo al año de la elección.

El Instituto dará amplia difusión a la Convocatoria".

De la reproducción anterior se advierte que la convocatoria para candidaturas independientes debe cumplir con los siguientes elementos:

- Los cargos de elección popular a los que se puede aspirar.
- Los requisitos que se deben cumplir.
- La documentación comprobatoria requerida.
- Los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente.
- Los topes de gastos, para la recabar el apoyo ciudadano.
- Los formatos que se requieren, incluyendo el Modelo Único de Estatuto.
- Fecha de expedición que debe ser a más tardar el quince de diciembre previo al año de la elección.

En ese orden de ideas, se adjunta al presente acuerdo como ANEXO UNO la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar para postularse como candidatas y candidatos independientes a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, integrantes de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y Titulares de Presidencias de Comunidad en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Tlaxcala y que forma parte integrante del mismo, señalando el cargo de elección popular al que se puede aspirar, los requisitos que se deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que puedan erogar en los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano y los formatos que serán utilizados para tal efecto; mismos que se encuentran como anexos a la Convocatoria, además de los formatos que serán utilizados para tales efectos, conforme a lo siguiente:

- a) Manifestación de Intención;
- b) Manifestación de voluntad de ser registrado o registrada a candidatura independiente;
- c) Escrito bajo protesta de decir verdad de no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; no ser Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal o Municipal; dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender en Candidatura independiente; y
- d) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, resulta conveniente realizar algunas precisiones respecto del contenido de la Convocatoria que se emite:

a) De los plazos.

El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó mediante Acuerdo ITE-CG 43/2020, el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Gubernatura, Diputaciones, Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidades y se establecieron los plazos para que la ciudadanía que pretenda postularse como candidatura independiente a un cargo de elección popular, lo hagan de conocimiento a este Instituto a través de manifestación de intención, la cual, deberá realizarse ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

En caso que de la revisión resulte que la ciudadana o ciudadano interesado no acompañó la documentación e información completa, el Secretario Ejecutivo de este Instituto requerirá al ciudadano o ciudadana interesada, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas remita la documentación o información omitida. De no recibirse respuesta al requerimiento dentro del plazo señalado, o que con ésta no se remita la documentación e información solicitada, la manifestación de intención se tendrá por no presentada. El ciudadano o ciudadana interesada podrá presentar una nueva manifestación de intención, siempre y cuando sea dentro del plazo señalado para ese efecto.

Asimismo, el último párrafo, del artículo 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala, señala que, una vez presentada la manifestación de intención, el Consejo General de este Instituto, resolverá dentro de las setenta y dos horas siguientes sobre la procedencia de las manifestaciones de intención que se hayan presentado. Dicha resolución será notificada a las interesadas e interesados en el domicilio que señalaron para tal efecto. Con la declaración de procedencia, los interesados obtendrán la calidad de aspirantes y se expedirá las constancias correspondientes a aquellos que hayan cumplido con los requisitos.

Ahora bien, el artículo 297, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido, dichos actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, se sujetará a los plazos siguientes:

- Gubernatura del Estado, el cuatro de enero al doce de febrero de dos mil veintiuno.
- Diputaciones al Congreso del Estado, del catorce de enero al doce de febrero de dos mil veintiuno.
- Integrantes de los Ayuntamientos, del catorce de enero al doce de febrero de dos mil veintiuno.
- Titulares de Presidencias de Comunidad, del veinticuatro de enero al doce de febrero de dos mil veintiuno.

Dichos plazos se establecieron en el Acuerdo ITE-CG 43/2020, aprobado por el Consejo General de este Instituto, en cuyo contenido se señaló la importancia de ajustarse a las fechas establecidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante la Resolución INE/CG289/2020, en donde, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar las fechas para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 41, Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c), de la Constitución Política de los Estados

Unimos Mexicanos y 32, párrafo 2, inciso h), en consonancia con el 44, párrafo 1, incisos ee) y jj); 120, párrafo 3; 124, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

a) Del apoyo ciudadano.

Ahora bien, el artículo 299 de La Ley comicial local, indica que, el respaldo ciudadano por elección a que se convoca, deberá ser un porcentaje de la lista nominal correspondiente, como a continuación se cita:

- Gubernatura del Estado, 3% de la lista nominal de electores, en el Estado de Tlaxcala.
- Diputaciones al Congreso del Estado, 6% de la lista nominal de electores del Distrito Electoral Local de que se trate.
- Integrantes de los Ayuntamientos, 8% de la lista nominal de electores del Municipio de que se trate.
- Titulares de Presidencias de Comunidad, 12% de la lista nominal correspondiente a la Comunidad de que se trate.

Conforme a lo anterior, la base para establecer el número mínimo de apoyos ciudadanos requerido para cada cargo de elección local será con corte de la lista nominal al 31 de agosto del año previo al de la elección, por lo tanto, se determinan como lo refiere el ANEXO DOS del presente Acuerdo.

Es menester referir que el porcentaje del apoyo ciudadano señalado en el ANEXO DOS, se recabará bajo los lineamientos que en su momento apruebe el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

b) De los topes de gastos para actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

Siendo así las cosas respecto de la determinación de los topes de gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano por parte de las candidatas y los candidatos independientes, el artículo 302 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala, prevé lo siguiente:

"Artículo 302. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado.

El Consejo General determinará el tope de gastos equivalente al quince por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate."

De la reproducción anterior se desprende que el legislador en el Estado de Tlaxcala, estableció una fórmula muy precisa que, para establecer el monto que corresponde a los topes de gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano por parte de los candidatos independientes, consiste en calcular el quince por ciento del tope de gastos establecido para las campañas inmediatas anteriores.

En ese orden de ideas, debe partirse de los montos de topes de gastos de campaña establecidos para las elecciones inmediatas anteriores, conforme a lo siguiente:

TIPO DE ELECCIÓN	ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ITE
Gubernatura	Proceso Electoral Ordinario 2015-2016	ITE-CG 74/2016
Diputaciones Locales	Proceso Electoral Local Ordinario 2018	ITE-CG 24/2018
Integrantes de Ayuntamientos	Proceso Electoral Ordinario 2015-2016	ITE-CG 128/2016
Presidencias de Comunidad	Proceso Electoral Ordinario 2015-2016	ITE-CG 128/2016

Así, y en atención a lo establecido en el artículo 302 de la Ley Electoral Local el tope de gastos para el caso de aspirantes a candidaturas independientes en la etapa de obtención del apoyo ciudadano sería el equivalente al quince por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, lo referido se plasma a continuación en los siguientes recuadros:

GUBERNATURA			
TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2016 PORCENTAJE TOPE DE GASTOS DE OBTENCIÓN APOYO CIUDADANO 2020-2021			
\$8,189,249.08	15%	\$1,228,387.36	

DIPUTACIONES LOCALES				
DISTRITO	CON CABECERA EN:	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2018	PORCENTAJE (Art. 302 LIPEET)	TOPE DE GASTOS DE OBTENCIÓN APOYO CIUDADANO 2020-2021
I	CALPULALPAN	\$319,472.23	15%	\$47,920.83
II	TLAXCO	\$317,298.91	15%	\$47,594.84
III	XALOZTOC	\$308,841.63	15%	\$46,326.24
IV	APIZACO	\$350,244.43	15%	\$52,536.66
V	YAUHQUEMEHCAN	\$312,381.50	15%	\$46,857.23
VI	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	\$357,132.09	15%	\$53,569.81
VII	TLAXCALA	\$404,237.11	15%	\$60,635.57
VIII	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	\$329,998.55	15%	\$49,499.78

IX	CHIAUTEMPAN	\$362,236.10	15%	\$54,335.42
Х	HUAMANTLA	\$306,289.63	15%	\$45,943.44
XI	HUAMANTLA	\$295,038.87	15%	\$44,255.83
XII	TEOLOCHOLCO	\$368,690.19	15%	\$55,303.53
XIII	ZACATELCO	\$345,442.28	15%	\$51,816.34
XIV	NATIVITAS	\$353,295.86	15%	\$52,994.38
XV	SAN PABLO DEL MONTE	\$347,593.64	15%	\$52,139.05

	INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS				
No.	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2016	PORCENTAJE (Art. 302 LIPEET)	TOPE DE GASTOS OBTENCIÓN APOYO CIUDADANO PROCESO 2020- 2021	
1	AMAXAC DE GUERRERO	\$63,826.54	15%	\$9,573.98	
2	APETATITLÁN DE ANTONIO CARBAJAL	\$92,187.47	15%	\$13,828.12	
3	APIZACO	\$513,825.97	15%	\$77,073.90	
4	ATLANGATEPEC	\$38,836.21	15%	\$5,825.43	
5	ATLTZAYANCA	\$96,970.74	15%	\$14,545.61	
6	CALPULALPAN	\$268,623.33	15%	\$40,293.50	
7	EL CARMEN TEQUEXQUITLA	\$89,775.18	15%	\$13,466.28	
8	CUAPIAXTLA	\$80,704.31	15%	\$12,105.65	
9	CUAXOMULCO	\$34,300.78	15%	\$5,145.12	
10	CHIAUTEMPAN	\$413,608.55	15%	\$62,041.28	
11	MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	\$29,377.06	15%	\$4,406.56	
12	ESPAÑITA	\$52,136.85	15%	\$7,820.53	
13	HUAMANTLA	\$494,395.48	15%	\$74,159.32	
14	HUEYOTLIPAN	\$91,724.84	15%	\$13,758.73	
15	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	\$224,830.36	15%	\$33,724.55	
16	IXTENCO	\$42,124.20	15%	\$6,318.63	
17	MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS	\$60,835.96	15%	\$9,125.39	

18	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	\$210,835.77	15%	\$31,625.37
19	TEPETITLA DE LARDIZÁBAL	\$114,459.84	15%	\$17,168.98
20	SANCTORUM DE LÁZARO CÁRDENAS	\$52,186.42	15%	\$7,827.96
21	NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	\$102,993.21	15%	\$15,448.98
22	ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	\$35,886.94	15%	\$5,383.04
23	NATIVITAS	\$145,786.56	15%	\$21,867.98
24	PANOTLA	\$164,688.34	15%	\$24,703.25
25	SAN PABLO DEL MONTE	\$424,480.38	15%	\$63,672.06
26	SANTA CRUZ TLAXCALA	\$107,900.40	15%	\$16,185.06
27	TENANCINGO	\$70,889.93	15%	\$10,633.49
28	TEOLOCHOLCO	\$134,534.72	15%	\$20,180.21
29	TEPEYANCO	\$70,195.98	15%	\$10,529.40
30	TERRENATE	\$80,588.65	15%	\$12,088.30
31	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	\$169,289.87	15%	\$25,393.48
32	TETLATLAHUCA	\$75,813.64	15%	\$11,372.05
33	TLAXCALA	\$584,823.30	15%	\$87,723.50
34	TLAXCO	\$243,806.49	15%	\$36,570.97
35	TOCATLÁN	\$35,176.47	15%	\$5,276.47
36	TOTOLAC	\$131,378.92	15%	\$19,706.84
37	ZILTLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS	\$53,954.33	15%	\$8,093.15
38	TZOMPANTEPEC	\$85,892.38	15%	\$12,883.86
39	XALOZTOC	\$130,238.86	15%	\$19,535.83
40	XALTOCAN	\$64,008.29	15%	\$9,601.24
41	PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL	\$169,182.47	15%	\$25,377.37
42	XICOHTZINCO	\$84,587.10	15%	\$12,688.07
43	YAUHQUEMEHCAN	\$183,813.17	15%	\$27,571.98
44	ZACATELCO	\$258,420.67	15%	\$38,763.10
45	SANTA APOLONIA TEACALCO	\$29,476.20	15%	\$4,421.43

46	SANTA CRUZ QUILEHTLA	\$37,597.02	15%	\$5,639.55
47	SAN JUAN HUACTZINCO	\$42,495.95	15%	\$6,374.39
48	SANTA CATARINA AYOMETLA	\$55,557.02	15%	\$8,333.55
49	SANTA ISABEL XILOXOXTLA	\$25,750.37	15%	\$3,862.56
50	SAN JOSÉ TEACALCO	\$33,672.92	15%	\$5,050.94
51	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	\$66,792.34	15%	\$10,018.85
52	LA MAGDALENA TLALTELULCO	\$110,973.59	15%	\$16,646.04
53	SAN DAMIÁN TEXÓLOC	\$34,846.02	15%	\$5,226.90
54	EMILIANO ZAPATA	\$25,180.34	15%	\$3,777.05
55	LÁZARO CÁRDENAS	\$17,398.23	15%	\$2,609.73
56	SAN JERÓNIMO ZACUALPAN	\$24,081.59	15%	\$3,612.24
57	SAN LUCAS TECOPILCO	\$20,083.14	15%	\$3,012.47
58	SANTA ANA NOPALUCAN	\$43,388.17	15%	\$6,508.23
59	SAN LORENZO AXOCOMANITLA	\$30,219.71	15%	\$4,532.96
60	BENITO JUÁREZ	\$33,482.91	15%	\$5,022.44

TITULARES DE PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD			
CIUDADANÍA	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2016	PORCENTAJE (Art. 302 LIPEET)	TOPE DE GASTOS OBTENCIÓN APOYO CIUDADANO PROCESO 2020- 2021
De 104 a 999 Ciudadanos	\$7,304.00	15%	\$1,095.60
De 1000 a 1999 Ciudadanos	\$12,416.00	15%	\$1,862.40
De 2000 a 2999 Ciudadanos	\$17,529.60	15%	\$2,629.44
De 3000 a 3999 Ciudadanos	\$22,642.40	15%	\$3,396.36
De 4000 a 4999 Ciudadanos	\$27,755.20	15%	\$4,163.28
De 5000 a 5999 Ciudadanos	\$32,868.00	15%	\$4,930.20
De 6000 a 6999 Ciudadanos	\$37,880.80	15%	\$5,682.12
De 7000 a 7999 Ciudadanos	\$43,093.60	15%	\$6,464.04
De 8000 a 8999 Ciudadanos	\$48,206.40	15%	\$7,230.96

De 9000 a 9999 Ciudadanos	\$53,319.20	15%	\$7,997.88
Más de 10,000.00 Ciudadanos	\$58,432.00	15%	\$8,764.80

Es importante señalar que el artículo 303, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala establece que los aspirantes que rebasen el tope de gastos relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, perderán el derecho a ser registrados en Candidaturas Independientes o, en su caso, si ya se otorgó el registro, se cancelará el mismo.

En ese tenor, tal y como se desprende del contenido de la convocatoria que se adjunta al presente acuerdo como ANEXO UNO y que forma parte integrante del mismo, dicho documento cubre con las exigencias normativas tendentes a hacer efectivo el derecho político—electoral de las ciudadanas y los ciudadanos que deseen postularse como candidatos y/o candidatas independientes a los cargos de elección popular de Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional y Titulares de Presidencias de Comunidad, y en consecuencia debe procederse a su aprobación.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite y aprueba la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar para postularse como candidatas y candidatos independientes a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, Integrantes de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y Titulares de Presidencias de Comunidad, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Tlaxcala, identificada como ANEXO UNO del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se determina el número requerido de apoyo ciudadano para obtener el registro a Candidatura Independiente para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y Titulares de Presidencias de Comunidad, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, conforme a lo establecido en el ANEXO DOS del presente Acuerdo.

TERCERO. Se determina el monto del tope máximo de gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano para contender en Candidatura Independiente para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y Titulares de Presidencias de Comunidad, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en términos del inciso c), del considerando IV del presente Acuerdo.

CUARTO. Comuníquese la presente convocatoria a los titulares de los Poderes del Estado, Presidencias Municipales y de Comunidad del Estado de Tlaxcala.

QUINTO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión, y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

SEXTO. Publíquese el punto PRIMERO del presente Acuerdo y la convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el diario de mayor circulación en la entidad; y la totalidad del mismo, en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con 5 fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones